

**INFORME N.º 156-2016-SUNAT/5D0000**

**MATERIA:**

Se consulta si tratándose de un contrato de consorcio con un plazo de duración menor a tres (3) años, en el cual no existe la obligación de llevar contabilidad independiente, la comunicación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de celebración de dicho contrato a que se refiere el artículo 65º de la Ley del Impuesto a la Renta, es constitutiva para no llevar la contabilidad de esa manera.

**BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, la LIR).

**ANÁLISIS:**

El inciso k) del artículo 14º de la LIR señala que son contribuyentes del impuesto, entre otros, los consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente a la de sus socios o partes contratantes. Agrega el último párrafo del citado artículo que, en el caso de consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, las rentas serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante.

Por su parte, el cuarto párrafo del artículo 65º del citado cuerpo legal establece que las sociedades irregulares previstas en el artículo 423º de la Ley General de Sociedades; comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial, perceptores de rentas de tercera categoría, deberán llevar contabilidad independiente de las de sus socios o partes contratantes; no obstante, según lo dispuesto por el sexto párrafo del mismo artículo, tratándose de contratos con vencimiento a plazos menores a tres (3) años, cada parte contratante podrá contabilizar sus operaciones o, de ser el caso, una de ellas podrá llevar la contabilidad del contrato, debiendo a tal efecto, comunicarlo a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de celebración del contrato.

Como puede apreciarse de las normas glosadas, los contratos de colaboración empresarial perceptores de rentas de tercera categoría, como regla general, deben llevar contabilidad independiente de la de sus partes contratantes, habiéndose establecido, sin embargo, para el caso de contratos cuyo vencimiento sea menor a tres (3) años, la posibilidad de que puedan optar entre que cada parte contratante contabilice sus operaciones o que una sola lleve la contabilidad del contrato.

Ahora bien, como tales alternativas difieren de la regla general, se ha dispuesto la obligación de comunicar a la SUNAT la opción tomada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de celebración del contrato.

Al respecto, es de hacer notar que la citada comunicación se efectúa con posterioridad al ejercicio de la mencionada opción, es decir que con esta los contratos de consorcio ponen en conocimiento de la Administración Tributaria su decisión tomada previamente respecto a si cada parte contratante contabilizara sus operaciones o si una sola llevará la contabilidad del contrato; debiendo indicarse, además, que ni la LIR ni su reglamento<sup>(1)</sup> han condicionado el ejercicio de dicha opción a la realización de tal comunicación.

En ese sentido, el hecho que la mencionada comunicación se realice con posterioridad al plazo establecido para el efecto, no implicará que no se hubiere ejercido la opción de no llevar contabilidad independiente, y que por tanto, deba llevarse esta de esa manera<sup>(2)</sup>.

En consecuencia, se puede concluir que dicha comunicación no tiene carácter constitutivo y que, por tanto, no existe fundamento para afirmar que la omisión a la comunicación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de celebración del contrato, obligaría a los contratos de consorcio cuyo vencimiento sea menor a tres (3) años, a llevar contabilidad independiente de sus partes contratantes.

## **CONCLUSIÓN:**

La comunicación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de celebración de un contrato de consorcio con un plazo de duración menor a tres (3) años, a que se refiere el artículo 65° de la LIR, no tiene carácter constitutivo, y por tanto, su omisión no obligaría a dicho contrato a llevar contabilidad independiente de sus partes contratantes.

Lima, 20 SET. 2016

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional**  
**INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE**  
**DESARROLLO ESTRATÉGICO**

nemc  
CT0457-2016  
Contratos de Consorcio – comunicación para no llevar contabilidad independiente.

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias.

<sup>2</sup> Sin perjuicio de la sanción que corresponde por la comisión de la infracción prevista en el numeral 2 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias.